



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Febrero Veintidós (22) de dos mil veintidós 2022

Proceso:	Investigación de Paternidad Post Mortem
Radicación:	2019-00208-00
Demandante:	Juan Esteban Álzate Ospina
Demandado:	Juan Sebastián Cuartas Ospina Herederos Indeterminados del Causante Fabián Cuartas Rincón
Auto:	208

OBJETO

Decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicito amparo de pobreza para la toma de la muestra de ADN, este despacho debe señalar lo siguiente.

“El artículo 151 del C.G.P, nos indica que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de entender los gastos del proceso sin menoscabos de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.”

Revisando lo expuesto por el demandante JUAN ESTEBAN ÁLZATE OSPINA, quien bajo la gravedad del juramento manifiesta que no cuenta con la capacidad para sufragar los costos que se requieren para la toma de muestras de ADN, para la prueba de exhumación de la progenitora del presunto padre fallecido, y quien en vida se llamo CARLOTA RINCON de CUARTAS, restos óseos que se encuentran en el Cementerio de Ulloa – Valle. Es decir que dicho amparo cubre lo que concierne al análisis de las muestras de ADN.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Comunicar de esta decisión al Instituto de Medicina Legal, para lo pertinente.

En lo que respecta a los gastos que se generan propios de la diligencia de exhumación a llevarse a cabo en el Cementerio de Ulloa – Valle, se le debe indicar al solicitante, que la diligencia de exhumación, se realiza por un organismo privado y no del ESTADO, esta diligencia debe ser cubierta por la parte demandante

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al demandante, señor **JUAN ESTEBAN ÁLZATE OSPINA**, amparo de pobreza, para el análisis de la toma de muestras de ADN, con los perfiles genéticos, entre los que se incluye prueba de exhumación de la progenitora del presunto progenitor (FABIAN CUARTAS RINCON), CARLOTA RINCON de CUARTAS.

SEGUNDO: COMUNICAR al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, de la presente decisión para los fines pertinentes.

TERCERO: Indicar al solicitante que el amparo no procede en cuanto a los gastos que se generan propios de la diligencia de exhumación de los restos óseos de CARLOTA RINCON de CUARTAS, a llevarse a cabo en el Cementerio de Ulloa – Valle, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia
Cartago - Valle

La providencia anterior se notifica por
Estado número 036

Febrero Veintitres (23) de dos mil
veintidós 2022

**LUIS EDUARDO ARAGON
JARAMILLO**
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9fbbc82ff02922083d32d9fd8ec6c87e98e7fa2b9647bcb90a16a78c1c3786**

Documento generado en 22/02/2022 05:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>